Rad. 522.2023 Declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial Demandante. SONIA DARIS OBANDO MURILLO Demandado. SERGIO ENRIQUE BASTIDAS VALENCIA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el apoderado demandante remitió comunicación para la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., dirigida al demandado el día 25 de enero hogaño, empero lo hizo a través del correo electrónico sergioenriquebastidasvalencia@hotmail.com.

Por otro lado el demandado compareció otorgando poder a profesional del derecho, quien contestó la demanda el pasado 15 de febrero de la calenda.

Se arrimaron respuesta a los oficios librados por parte de Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Davivienda, Banco Av Villas y Fiduprevisora. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 23 de febrero de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 339

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

- 1) En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso requerir al apoderado demandante para que ejecute de manera prolija la notificación dirigida a SERGIO ENRIQUE BASTIDAS VALENCIA, comoquiera, que hizo una mixtura al remitir la comunicación para notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., sin embargo, la remitió usando los medios tecnológicos que establece la Ley 2213 de 2022; no obstante, se observa que la extremo pasivo ejecutó intervención a través de profesional del derecho, sin embargo, seria del caso proceder a estudiar la contestación, empero, la misma será inadmitida por las siguientes razones:
- Siendo el memorial poder un anexo obligatorio de la demanda y su contestación conforme lo enseña el numeral 1º del artículo 84, este debe aproximarse de cara a toda la normativa vigente, esto es, C.G.P., advirtiendo que el poder arrimado se confirió para la representación de SERGIO ENRIQUE BASTIDAS VALENCIA en un proceso ejecutivo de alimentos, que **no** para actuar en la causa, tal y como se evidencia:



Rad. 522.2023 Declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial Demandante. SONIA DARIS OBANDO MURILLO

Demandado. SERGIO ENRIQUE BASTIDAS VALENCIA

Por lo anterior, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 74 del Estatuto Procesal

QUE reza: "(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)".

2) Así las cosas, se otorga a la parte pasiva el término de cinco (5) días para subsanar

las falencias advertidas, so pena, de tener por **no** contestada la demanda.

Frente a las respuestas emitidas por Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris,

Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco AV Villas y Fiduprevisora, se ponen en

conocimiento de la parte interesada.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio remitir las

respuestas de las entidades bancarias a la cuenta electrónica del apoderado

demandante.

4) Por otra parte en atención al oficio remitido por la Gerencia de Convenios y

Operaciones de Banco de Bogotá, se les informa que el dinero retenido se deberá poner a

disposición de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO sección depósitos Judiciales,

cuenta de ahorros No. 760012033014, identificación del Juzgado 760013110014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 266f9666ac53562ac5dd6cc18d9ae994b729875caea23227b03164ecd0da19f9

Documento generado en 28/02/2024 07:51:50 AM

2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica